DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Dos (02) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-**2022-00211**-00
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ AMPARO CHAVEZ HURTADO
CESIONARIO:	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, NIT # 900531292-7

ASUNTO

Vista la solicitud de cesión presentada de forma digital e indexada al expediente de la referencia, por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de CEDENTE, Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, identificada con NIT # 900531292-7, representada por su apoderada General DRA. CLARA YOLANDA VASQUEZ ULLOA, identificada con cedula de ciudadanía # 52.341.849, en calidad de CESIONARIA, por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, garantías y privilegios que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero cesionario, salvo estipulación en contrario. En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO celebrada entre las partes antes citadas y TÉNGASE para todos los efectos legales a EL PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como titular y/o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a y/o BANCO COLPATRIA S.A. Y/O SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: **Notificar por estado** la presente cesión de crédito a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y en armonía con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

TERCERO: Téngase al DR. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía # 72.273.934, portador de la tarjeta profesional # 173.941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad cesionaria PATRIMONIO

AUTONOMO FAFP JCAP CFG, reconocida en la presente providencia y en los términos y facultades otorgados en el escrito de poder aportado de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52899f8d5134fcb8041bf79c7d8c32cf85ef29da0df8445ca4f33036d56977e8**

Documento generado en 02/04/2024 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica